



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que se recepciona memorial por la apoderada de la parte actora, que contiene notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. Para proveer. Bucaramanga, 03 de septiembre de 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COSME SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
DEMANDADOS:	JESÚS DAVID GONZALES MARÍA LEONELA GONZALES
RADICADO:	680014189001-2021-00124-00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN No. 791
DECISIÓN:	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN ART 291 C.G.P.
TRAMITE:	INSTANCIA

Atendiendo al informe secretarial, y una vez revisada la comunicación de que trata el Artículo 291 del C.G.P., la misma no será tenida en cuenta, dado que presenta las siguientes inconsistencias:

1. En el contenido de la comunicación no se indica la dirección de este Despacho, y dada su especialísima ubicación resulta pertinente, la cual es CALLE 7 N #19-19 Zona Norte, Casa de la Justicia, Barrio La Juventud.
2. El horario de atención virtual al público, se reseña de manera errada dado que se registra como de 8:00 a.m a 4:00 p.m, cuando lo correcto es **DE 7:00 AM a 3:00 PM EN JORNADA CONTINUA DE FORMA VIRTUAL y PRESENCIAL.**

En virtud de lo anterior, se requiere al litigante, para que proceda nuevamente al envío de la comunicación de que tratan los Artículos 290 y 291 del C.G.P, informándole al demandado la dirección electrónica del Juzgado: **j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y reseñándole el horario de atención virtual al público del mismo, el cual es de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. en jornada continua.

Una vez remitida la comunicación en forma adecuada y en caso de ser necesaria la remisión de la notificación **por aviso** se le recuerda al apoderado del demandante que debe remitir copia cotejada y sellada del auto a notificar y se le sugiere además remitir copia cotejada y sellada tanto de la demanda como sus anexos.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta el citatorio allegado para la práctica de la notificación personal radicado mediante correo electrónico por la apoderada demandante.



SEGUNDO: Requerir a la parte actora a que remita nuevamente las comunicaciones de las que versa el Artículo 291 del C.G.P., subsanando los yerros expuestos en la parte motiva del presente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 34** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **07 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

Angela Rocio Quiroga Gutierrez

Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b65abcee2e5471cdae6ba31e99dc2339fd5d4a470afa9cbb9e22d5d7c40cbb4

Documento generado en 06/09/2021 08:38:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>